

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Acuerdo 5-2016
(De 10 de agosto de 2016)

Que adopta el Plan Único de Cuentas para las Casas de Valores reguladas y supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores

(Modificado por el Acuerdo 1-2017 de 04 de enero de 2017; Modificado por el Acuerdo 4-2017 de 28 de junio de 2017; Modificado por el Acuerdo 8-2017 de 27 de diciembre de 2017)

TEXTO ÚNICO

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la "Superintendencia") como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley 1 de 1999 y sus leyes reformativas y el Título II de la Ley 67 de 2011, reformado por la Ley 12 de 3 de abril de 2012 y la Ley 56 de 2 de octubre de 2012 (en adelante la "Ley del Mercado de Valores").

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores, la Superintendencia tendrá como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que el artículo 10, de la Ley del Mercado de Valores faculta a la Junta directiva para adoptar, reformar y revocar acuerdos que desarrollen las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores.

Que el artículo 60 de la Ley del Mercado de Valores (Texto Único) establece que las casas de valores deberán llevar sus libros, registros y demás documentos de operaciones de forma que prescriba la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que a través del Acuerdo 8-2000 de 22 de mayo de 2000 la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia del Mercado de Valores adopta las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros y demás información financiera que deban presentar periódicamente a la Superintendencia las personas registradas o sujetas a reporte de conformidad con la Ley del Mercado de Valores.

Que a través del Acuerdo 3-2015 de 10 de junio de 2015, *Que modifica ciertas disposiciones del Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011, relativas a las Declaraciones de Auditoría Interina y Anual, y a los Reportes sobre las Cuentas de Inversión de los Clientes de las Casas de Valores* la Superintendencia del Mercado de Valores adopta el principio establecido en las NIIF, relacionado a que todo intermediario debe presentar información financiera que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar la naturaleza y las repercusiones financieras de las actividades desarrolladas, así como el entorno económico en que opera.

Que en sesiones de trabajo de la Superintendencia del Mercado de Valores se ha puesto de manifiesto la necesidad de adoptar y utilizar un Plan Único de Cuentas (PUC) y la remisión

de los informes, reportes y Estados Financieros estructurados bajo dicho Plan, con el objetivo de contar con una uniformidad en el registro de las operaciones comerciales y financieras realizadas por las casas de valores sujetas a la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores, que permitirá la transparencia de la información contable, claridad, confiabilidad y comparabilidad de las operaciones para períodos determinados.

Que en este sentido, la Superintendencia del Mercado de Valores ha procedido a celebrar reuniones con los auditores externos de las casas de valores, y ha procedido a realizar reuniones y capacitaciones con los representantes de las casas de valores a fin de que conozcan de la adopción, buen uso e implementación del Plan Único de Cuentas (PUC)

Que el presente Acuerdo ha sido sometido al procedimiento de Consulta Pública contenido en el Título XIV de la Ley del Mercado de Valores, específicamente en los artículos 323 y siguientes, cuyo plazo fue del 29 de junio al 21 de julio de 2016, recibándose como único comentario la participación de Rolando Arias y Yadira C. de Del Río en nombre de BG Valores, según consta en el expediente de acceso público que reposa en las oficinas de la Superintendencia.

Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el Plan Único de Cuentas (PUC) para las Casas de Valores reguladas y supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 1. (Ámbito de Aplicación).

Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables a las casas de valores reguladas y supervisadas por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Artículo 2. (Plan Único de Cuentas).

El Plan Único de Cuentas (PUC) tiene como objetivo la uniformidad en la presentación y remisión de la información financiera sobre las operaciones y transacciones realizadas por las casas de valores, con el fin de permitir la supervisión, transparencia, claridad, confiabilidad y comparabilidad en la información contable.

El mismo se encuentra compuesto por un Catálogo de Cuentas, el Manual del Plan Único de Cuentas y las Guías para la Transmisión de la Información a través del Sistema Electrónico para la Remisión de la Información (Sistema SERI).

El Catálogo de Cuentas y su estructura serán de aplicación y uso obligatorio en la presentación y remisión de la información contable de las casas de valores y no podrán utilizarse clases, grupos, cuentas o subcuentas distintas a las adoptadas en el Plan Único de Cuentas (PUC).¹

Artículo 3. (Modificación del Plan Único de Cuentas).

La Superintendencia del Mercado de Valores se encuentra facultada para reformar, modificar, suprimir o incorporar nuevas cuentas al Plan Único de Cuentas (PUC) a través de circulares firmadas por el Superintendente del Mercado de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Mercado de Valores.

En casos que se requieran la adopción o incorporación de nuevas cuentas, podrá presentarse solicitud formal y sustentada ante la Superintendencia del Mercado de Valores, para que la misma sea analizada y en virtud de las razones expuestas, se proceda a la modificación de la estructura del Catálogo de Cuentas vigente.

Artículo 4. (Periodicidad y Plazo de Entrega).

¹ Modificado por el Artículo PRIMERO del Acuerdo 4-2017 de 28 de junio de 2017.

Las casas de valores, a través de la validación de sus Ejecutivos Principales, deberán remitir de manera mensual el Plan Único de Cuenta, a más tardar el día quince (15) del siguiente mes. La remisión de la información a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) se entiende que se hace bajo la gravedad del juramento, por lo cual dicha información debe ser veraz, cierta y oportuna, reflejando la realidad de las operaciones y situación financiera de las casas de valores.

Artículo 5. (Publicidad del Plan Único de Cuentas).

La Superintendencia del Mercado de Valores mantendrá actualizado el Plan Único de Cuentas para las casas de valores en el sitio de internet oficial de la institución, el cual se entenderá que forma parte integral del presente Acuerdo.

²**Artículo 5-A.** En caso de necesitar hacer alguna corrección o de existir alguna inconsistencia en la información financiera remitida, las casas de valores, una vez enviada la información a través del *Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI)*, contarán con un plazo de quince (15) días hábiles una vez finalizado el plazo obligatorio para enviar los formularios corregidos a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI); el realizar la solicitud de reenviar la información no exime de la sanción que se pueda imponer.

Las casas de valores deberán elaborar una carta formal, solicitando previamente la autorización para volver a enviar el o los formulario (s) específico (s). La misma será presentada de forma física, y dependiendo de la materia, podrá ser dirigida a la Dirección de Supervisión de Intermediarios o la Dirección de Prevención de Operaciones Ilícitas.

Dicha carta deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- a) Fecha de elaboración de la solicitud.
- b) Nombre o Nomenclatura del formulario.
- c) Período del formulario que se desea reenviar.
- d) Sustentación detallada, indicando el error cometido y los cambios que contiene el nuevo formulario. Esta explicación deberá contener, sin limitar: (tabla comparativa explicativa de las transacciones, registro, otros y sus respectivas constancias)
- e) Nombre, cédula/pasaporte, firma y correo electrónico del Ejecutivo Principal.

La Superintendencia se comunicará con el peticionario, a fin de que proceda con la remisión del o los formularios a través de la plataforma electrónica.

PARÁGRAFO INFORMATIVO: No obstante lo establecido en el presente artículo, la entidad regulada y supervisada, si posteriormente se percata de algún error u omisión, tiene la obligación de corregir y enviar la información o los formularios remitidos previamente, independientemente del plazo establecido como obligatorio para remitir la información antes solicitada.

Artículo 6. (Sanciones por mora en la presentación de la Información Financiera contenida en el Plan Único de Cuentas (PUC)).

La no entrega, morosidad en la remisión, o la entrega incompleta de la información contenida en el Plan Único de Cuentas (PUC) se registrará *mutatis mutandis* de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 8-2005 de 20 de junio de 2005, incluyendo sus modificaciones presentes o futuras, o cualquier otro acuerdo reglamentario que en el futuro regule la materia.

PARÁGRAFO: En caso de que por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito, la casa de valores no pueda realizar la remisión de la información financiera correspondiente a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) y los informes financieros contenidos en el Plan Único de Cuentas (PUC), incurriendo en morosidad, deberá sustentar a través de correo electrónico o comunicación formal, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, el motivo por el cual incurrió en incumplimiento. En dicha comunicación se solicitará la apertura del Sistema Electrónico para la Remisión de

² Adicionado por el Artículo TERCERO del Acuerdo 8-2017 de 27 de diciembre de 2017.

Información, a fin de proceder con la remisión de la información financiera correspondiente para el período determinado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La entrega de la información financiera de las casas de valores a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) y la presentación de la información a través del Plan Único de Cuentas (PUC) no reemplaza la presentación de los Estados Financieros Interinos y Auditados, obligación consagrada en el Acuerdo 8-2000 de 22 de mayo de 2000 (Texto Único) *o Por el cual se adoptan las normas aplicables a la forma y contenido de los Estados Financieros y demás información financiera que deban presentar periódicamente a la Superintendencia las personas registradas o sujetas a reporte según el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999*

ARTÍCULO TERCERO: (PLAZO DE ADECUACIÓN). Las casas de valores tendrán hasta el 01 de julio de 2017 para la adopción e implementación efectiva del Plan Único de Cuentas. Las instrucciones emitidas por el Superintendente del Mercado de Valores con relación a la remisión de la información financiera a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (Sistema SERI) se mantienen vigentes.³

ARTÍCULO CUARTO: (VIGENCIA). Este Acuerdo entrará a regir al día siguiente de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

JOSÉ RAMÓN GARCÍA DE PAREDES

LAMBERTO MANTOVANI

³ Modificado por el Artículo PRIMERO del Acuerdo 1-2017 de 04 de enero de 2017.